Año de 1925 — Viernes 20 de Noviembre — Núm. 139

Precios de suscripcion

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea........................ 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto.......................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para u encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ESTADO

UNION POSTAL UNIVERSAL

REGLAMENTO DEL ACUERDO RELATIVO A PAQUETES POSTALES

(Continuación)

CAPITULO IV

PAQUETES CON VALOR DECLARADO

Artículo 23.

Indicación del importe de la declaración.

Los paquetes con valor declarado y sus boletines de expedición deberán llevar la indicación del importe de la declaración de valor en la moneda del país de origen. Esta indicación deberá estar hecha en caracteres latinos, con todas sus letras y guarismos árabes sin raspadura ni enmienda, aun salvadas.

El importe de la declaración deberá convertirse, además, en francos oro por el remitente o por la Administración de origen. El resultado de la conversión se indicará con nuevas cifras colocadas al lado o debajo de las que representen el impoite de la declaración en la moneda del país de origen.

El importe en francos-oro se subrayará con un trazo grueso en lápiz de color.

Artículo 24.

Etiquetas y sellos de Correos.

Los paquetes con valor declarado, así como los boletines de expedición, llevarán una etiqueta roja con la indicación «Valeur declarée» en caracteres latinos.

Cuando los paquetes contengan monedas, objetos de oro o de plata u otros objetos preciosos, los sellos de lacre o marcas así como las etiquetas de toda especie y, si procediere, los sellos de franqueo adheridos a los paquetes, deberán estar espaciados, de modo que no puedan ocultar lesiones en el embalaje. Las etiquetas y, en su caso, los sellos de Correos, no deberán tampoco estar doblados sobre dos caras del embalaje de forma que cubran el borde.

Artículo 25.

Marca de los lacres.

Además de la indicación del valor prescrita por el artículo 23, el boletín de expedición que acompañe a cada paquete con valor declarado deberá llevar una reproducción exacta de la marca o signo especial del remitente, previsto en el artículo 7.º, letra c).

Artículo 26.

Indicación del peso.

El peso exacto en gramos de cada paquete con valor declarado deberá inscribirse por la Administración de origen:

a) En la dirección del paquete.
b) En el boletín de expedición, en el lugar reservado para ello.

CAPITULO V

PAQUETES URGENTES

Artículo 27.

Etiqueta.

Los paquetes urgentes y sus boletines de expedición deberán llevar una etiqueta con la indicación muy visible «Urgente».

Artículo 28.

Transmisión y Contabilidad.

Las Administraciones que ejecuten el cambio de paquetes urgentes se pondrán de acuerdo para asegurar la transmisión rápida y, en cuanto sea posible, directa, de estos paquetes; dichas Administraciones adoptarán de común acuerdo las medidas necesarias para la contabilidad.

CAPITULO VI

OPERACIONES A LA SALIDA Y A LA LLEGADA

Artículo 29.

Número de origen y oficina de imposición.

Cada paquete, así como el boletín de expedición que a él se refiera, deberá estar provisto de una etiqueta conforme al modelo D adjunto que indique el número de imposición y al nombre de la oficina de origen. La misma oficina no podrá emplear el mismo tiempo dos o más series de etiquetas, salvo el caso en que las series estén provistas de un signo que las distinga.

Artículo 30

Aplicación del sello de fechas.

El boletín de expedición se sellará por la oficina de origen, por el lado de la dirección, con el de fechas que indique el lugar y la fecha de imposición,

La oficina de origen deberá indicar, además, el tipo de peso del paquete o el peso de este paquete en kilogramos.

Artículo 31.

Paquetes a entregar por propio.

Los paquetes a entregar por propio, así comó los boletines de expedición correspondientes, llevarán la marca de un sello o adherida una etiqueta que consigne en gruesos caracteres la palabra «Expres».

Artículo 32.

Devolución de los boletines de franqueo. Cobro de los derechos anticipados.

1. Después de la entrega al destinatario de un paquete franco de derechos, la oficina que ha hecho el anticipo de los derechos de Aduana u otros por cuenta del remitente completará, en lo que a ella respecte, las indicaciones que figuren al dorso del boletín de franqueo y remitirá este último acompañado de los justificantes bajo sobre cerrado, sin indicación del contenido, a la oficina de origen del paquete.

Sin embargo, toda Administración tendrá el derecho de efectuar, por medio de oficinas designadas al efecto, la devolución de los boletines de franqueo gravados con los gastos y pedir que los boletines le sean remitidos a una oficina determinada. En este último caso, el nombre de la oficina a cual deban ser devueltos los boletines se consignará por la oficina remitente del paquete en el anverso del boletín de franqueo.

2. Cuando un paquete que lleve la etiqueta «franc de tous droits» o «franc des droits de douane seulement» llegue al servicio de destino sin boletín de franqueo, la oficina encargada del despacho en Aduanas extenderá un duplicado del boletín, cuidando de substituir el nombre del país de origen del envío por aquel al cual corresponde dicha oficina. Cuando el boletín de franqueo se pierda después de la entrega del paquete se extenderá un duplicado en idénticas condiciones.

3. Los boletines de franqueo correspondientes a los paquetes que por un motivo cualquiera se devuelvan al origen, deberán anularse por la Administración que haya efectuado la devolución y se unirán a los boletines de expedición.

4. Al recibirse un boletín de franqueo que indique los gastos desembolsados por el servicio de destino, la Administración de origen convertirá el total de estos gastos en su propia moneda al cambio que determine ella misma y que no deberá ser superior al cambio fijado para la emisión de giros postales destinados al país que proceda. El resultado de la conversión se indicará en el centro de dicho impreso y en el talón lateral; se confirmará por la firma del agente que ha realizado la conversión. Después de haber percibido el total de los gastos, la oficina de origen entregará al remitente el talón del boletín y, si procediere, los justificantes.

Artículo 33.

Reexpedición

1. Los paquetes postales reexpedidos por causa de dirección errónea, no podrán gravarse con derechos de Aduana u otros por la Administración reexpedidora.

Cuando esta última devuelva un paquete a la Administración que se lo ha transmitido en último lugar, le reintegrará los derechos que le hayan sido acreditados y señalará el error por medio de un boletín de comprobaciones.

En los demás casos y si el total de los derechos que se le hayan acreditado es insuficiente para cubrir los gastos de reexpedición que le correspondieran, la Administración reexpedidora acreditará a la Administración a la que entregare el paquete los derechos de transporte que requiera su curso; se acreditará seguidamente la cantidad por la que se encuentre en descubierto, por medio de un cargo contra la oficina de cambio que le hubiera transmitido en último lugar el paquete erróneamente dirigido. El motivo de este cargo se notificará a esta oficina por medio de un boletín de comprobaciones.

2. Cuando un paquete haya sido mal admitido a la expedición a consecuencia de error imputable al servicio postal y deba ser por esta causa devuelto al país de origen, la Administración que restituya el paquete acreditará a la Administración que se lo haya entregado las bonificaciones que por ello hubiera recibido.

Cuando la devolución sea por consecuencia de un error del remitente o de una de las prohibiciones previstas en el artículo 14 del Acuerdo, los gastos de transporte que resulten de la operación quedarán a cargo de los remitentes. Cada Administración se acreditará su parte alícuota por medio de un cargo conforme con lo indicado en el párrafo 3 siguiente para los paquetes reexpedidos.

3. Los paquetes reexpedidos a causa de cambio de residencia de los destinatarios o de error imputable al remitente, se gravarán a cargo de los destinatarios por la Administración que se los entregue, con un porte que represente las partes alícuotas correspondientes a las diferentes Adminis-

traciones que hayan tomado parte en el transporte de reexpedición.

La Administración reexpedidora se acreditará su parte alícuota con cargo a la Administración intermediaria o con cargo a la Administración del nuevo destino. En caso de que el pais de reexpedición y el del nuevo destino no fueran limitrofes, la primer Administración intermediaria que reciba un paquete reexpedido se acreditará el importe de su parte alícuota y la de la Administración reexpedidora contra la Administración a quien entregue el envío, y si ésta, a su vez, no es más que intermediaria, repetirá contra la Administración siguiente su propía parte alícuota acumulada con la que hubiere aceptado de la Administración precedente. La misma operación se repetirá en las relaciones entre las diferentes Administraciones que participen en el transporte hasta que el paquete llegue a la Administración de término.

Cuando el derecho de transporte se pague en el momento de la reexpedición, se tratará el paquete como si se enviara directamente por el país reexpedidor al país del nuevo destino. En este caso no se cobrará porte alguno del destinario.

El detalle delos gastos cargados deberá indicarse en el boletin de expedición o, en su defecto, en una factura aneja a este documento.

4. Los paquetes se reexpedirán con su embalaje primitivo y acompañados del boletín de expedicion formulado por la oficina de origen. Si el paquete, por cualquier motivo, tuviera que ser embalado de nuevo o si el boletín de expedición primitivo tuviera que ser reemplazado por un boletín suplementario, será indispensable que el nombre de la oficina remitente del paquete y su primitivo número de origen figuren, tanto en el paquete, como en el boletín de expedición.

Articulo 34.

Paquetes sobrantes. Avisos de detención.

1. Cuando el remitente haya pedido por medio de anotación consignada en el dorso del boletín de expedición y en el paquete, que si fuera declarado sobrante se le avise, la Administración destinataria transmitirá a la Administración de origen, después de haberlo completado, un aviso de detención conforme al modelo J adjunto. Este aviso, al que se acompañará el boletín de expedición original, deberá indicar, en su caso, el importe de los derechos de Aduana y otros de que estuviese gravado el paquete y aquéllos de que pudiera ser gravado aún, en razón de un almacenaje prolongado. El aviso se devolverá a la oficina que lo ha formulado con las instrucciones del remitente y con el boletín de expedición.

2. También se formulará un aviso modelo J para notificar a la Administración de origen los paquetes pendientes de entrega a causa de averia, sustracción o cualquiera otra de la misma naturaleza.

3. Como regla general, los avisos de detención se cambiarán entre la oficina de destino y la de origen. Sin embargo, cada Administración podrá pedir que los avisos relativos a su servicio se remitan a su Administración central o a una oficina especialmente designada. Corresponde a la Administración de origen avisar al remitente. El cambio de avisos de detención se hará rápidamente en la medida de lo posible, por todas las oficinas interesadae.

4. Cuando los paquetes que hayan sido objeto de un aviso sean retirados o reexpedidos antes de recibirse las instrucciones del remitente, la oficina de origen deberá ser informada inmediatamente a fin de que lo ponga en conocimiento del remitente.

5. Cuando un paquete se devuelva al origen sin que el aviso de detención previsto en el párrafo 1 del presente artículo haya sido formulado, la Administración destinararia estará obligada a tomar a su cargo los gastos de la devolución.

Articulo 35.

Paquetes sobrantes. Instrucciones del remitente.

1. En respuesta al aviso de detención que se le haya enviado con arreglo a las disposiciones del artículo anterior, el remitente podrá pedir:

a) Que se avise nuevamente al primitivo destinatario.

b) Que se rectifique o complete la dirección del paquete.

c) Que el paquete sea entregado a otro destinatario o que se reexpida a otra localidad para ser entregado al primitivo destinatario o a otra persona.

d) Que un paquete gravado con reembolso se entregue a otra persona mediante el cobro del importe del reembolso indicado o que se entregue al primitivo destinatario o a otra persona sin cobrar el importe del reembolso o mediante el pago de una cantidad inferior a la primitivamente indicada. Si se redujera el importe del reembolso, se formalizará un nuevo impreso H de conformidad con las disposiciones del articulo 18.

e) Que se entregue el paquele al destinatario primitivo o a otra persona sin cobrar los derechos de Aduana y otros gastos con que estuviera gravado. En este caso se formalizará un boletin de franqueo de acuerdo con las disposiciones del articulo 10.

f) Que el paquete le sea devuelto inmediaiamente.

g) Que el paquete se venda a cuenta y riesgo del remitente o tratado como abandonado.

No se admitirán instrucciones distintas a las consignadas anteriormente.

2. Después de recibidas las instrucciones del remitente, éstas serán las únicas válidas y ejecutivas.

Articulo 36.

Devolución de paquetes sobrantes.

1. Todo paquete cuyo destinatario se haya marchado a un pais no adherido al Acuerdo relativo a paquetes postales, será considerado sobrante, a no ser que la Administración del primer destino esté en condiciones de avisarlo a su destino.

2. Si el remitente hubiera formulado una petición no prevista en el artículo 35, la Administración de destino podrá devolver inmediatamente el paquete a la oficina de origen sin formular nuevo aviso. Se procederá del mismo modo cuando el remitente rehuse satisfacer el derecho previsto por el párrafo 3 del artículo 19 del acuerdo.

Si el remitente no respondiera al aviso de detención, se le devolverá el paquete al terminarse el plazo fijado en el párrafo 3 de dicho artículo 19.

3. La oficina que devuelva un paquete al remitente deberá indicar de un modo claro y conciso en lengua francesa, la causa por la que no fué entregado, adoptando la forma siguiente:

«Inconnu», «refusé», «en voyage», «parti», «non-reclame», «décedé». o una expresión semejante. Esta indicación podrá hacerse manuscrita, o por medio de la impresión de una estampilla o la aplicación de una etiqueta. Cada Administración tendrá la facultad de añadir la traducción en su propia lengua de la causa por qué no fué entregado y las demás indicaciones que estime convenientes.

4. Los paquetes que se devuelvan al remitente se anotarán en la hoja de ruta con la indicación «Rebuts» en la columna «Observations». Se tratarán y portearán como envios reexpedidos a consecuencia de cambio de residencia de los destinatarios.

Artículo 37.

Venta. Destrucción.

1. Cuando se venda o se destruya un paquete con arreglo a las prescripciones del artículo 21 del Acuerdo, se levantará acta de la venta o de la destrucción. Se remitirá a la oficina de origen una copia del acta, acompañada del boletín de expedición.

2. El producto de la venta servirá, primeramente para cubrir los gastos que graven el paquete. Si hubiere lugar, el sobrante se remitirá a la oficina de origen para ser entregado al remitente, que soportará los gastos de envío.

Articulo 38.

Recogida. Modificación de señas.

Las peticiones de recogida de paquetes y modificación de señas se someterán a las reglas y formalidades prescritas por los articulos 41 y 42 del Reglamento del Convenio.

Articulo 39.

Reclamaciones de paquetes o de giros de reembolso.

1. Para las reclamaciones de paquetes o de giros de reembolso no recibidos devueltos, se hará uso de un impreso conforme o análogo al modelo N adjunto. La Administración del pais de origen transmitirá este impreso directamente a la Administración de destino.

2. Sin embargo, en las relaciones con los paises de Ultramar y de estos paises entre si, la reclamación se transmitirá de oficina a oficina, siguiendo la misma via de transmisión que el envio objeto de la reclamación.

3. En el caso previsto en el párrafo 1 anterior, la Administración destinataria, si estuviera en condiciones de informar sobre la suerte definitiva del paquete o del giro de reembolso, completará el impreso N y lo devolverá a la Administración de origen.

Si la Administración destinataria no encontrara huella del paquete o del giro, devolverá el impreso a la Administración de origen agregando una declaración del destinatario atestiguando que no ha recibido el envío. La Administración de origen completará el impreso indicando en él los datos de transmisión a la primera Administración intermediaria y lo enviará a esta Administración, la que consignará en él sus observaciones y lo transmitirá, eventualmente, a la Administración siguiente. La reclamación se cursará de este modo: de Administración a Administración, hasta que la suerte del envio reclamado quede comprobada.

La Administración que haya efectuado la entrega al destinatario o que, en su caso, no pueda demostrar ni la entrega ni la transmisión, regular a otra Administración, hará constar este hecho en el impreso y lo devolverá a la Administración de origen.

4. En el caso previsto en el párrafo 2 precedente, se proseguirán las investigaciones desde la Administración de origen hasta la Administración de destino. Cada Administración consignará en el impreso N los informes relativos a la transmisión a la Administración siguiente. Si esta transmisión no pudiera demostrarse, el impreso, debidamente informado, se remitirá a la Administración del país destinatario. Esta procederá a continuación como se ha dicho en el aparte último del párrafo precedente.

5. El impreso N deberá ir acompañado. siempre que sea posible, de un facsímil de la dirección. Se cursará sin carta de envío, bajo sobre cerrado.

Un mismo impreso N podrá utilizarse para dos o tres paquetes que hayan sido objeto de un boletín de expedicion colectivo.

Cada Administración podrá pedir, por medio de notificación dirigida a la Oficina Internacional, que las reclamaciones que se refieran a su servicio se transmitan, ya a su Administración central, ya a una oficina especialmente designada, ya directamente a la oficina de destino, o si estuviese interesada solamente a título de intermediaria, a la oficina de cambio, a la cual el paquete hubiera sido expedido.

6. Siempre que una Administración intermediaria transmita un impreso N a la Administración siguiente, estará obligada a remitir a la Administración de origen una copia de este impreso debidamente completada con las indicaciones de transmisión del paquete.

CAPITULO VII

CAMBIO DE PAQUETES

Articulo 40.

Hoja de ruta.

1. Los paquetes se anotarán por la oficina de cambio remitente en una hoja de ruta conforme al modelo F adjunto, con todos los detalles que este modelo exige. Sin embargo las Administraciones que se correspondan podrán convenir que los paquetes ordinarios se anoten en conjunto en las hojas de ruta, con indicación sucinta de los importes a bonificar. Los boletines de expedición, los giros de reembolso, las declaraciones de Aduana, y, si procediere, los demás documentos exigidos (facturas, certificados de origen, de sanidad, etc.) así como los boletines de franqueo y los avisos de recibo se unirán a la hoja de ruta.

Las oficinas de cambio intermediarias no estarán obligadas á comprobar los documentos que acompañen a las hojas de ruta.

2. Los paquetes para el servicio de los prisioneros de guerra se anotarán en la misma hoja de ruta, pero sin indicación de bonificación, excepto cuando se trate de paquetes gravados con reembolso.

3. En las relaciones marítimas las oficinas de cambio remitentes, salvo acuerdo en contrario, deberán numerar las hojas de ruta en el ángulo superior izquierdo, siguiendo una serie anual para cada oficina de origen y para cada oficina de destino, mencionando, siempre que sea posible, debajo del número, el nombre del buque transportador. El último número del año se mencionará en la primera hoja de ruta del año siguiente.

Articulo 41.

Comprobación por las oficinas de cambio.—Comprobación de irregularidades que no comprometan la responsabilidad de las Administraciones.

1. Al recibir una hoja de ruta, la oficina de cambio destinataria procederá a comprobar los paquetes y los diversos documentos que los acompañen. Esta comprobación será contradictoria siempre que sea posible.

2. Si comprobase errores u omisiones en la hoja de ruta, realizará las rectificaciones necesarias, teniendo cuidado de borrar con un trazo de pluma las indicaciones erróneas, de modo que se puedan conocer las inscripciones primitivas. Estas rectificaciones se efectuarán con el concurso de dos funcionarios. A menos de error evidente prevalecerá sobre la declaración original;

Además se formulará por la oficina destinataria un boletín de rectificaciones, conforme al modelo G adjunto, que se enviará sin dilación, bajo plie.

go certificado a la oficina de cambio remitente.

3. Las diferencias de poca importancia respecto al volumen, dimensiones y peso de los paquetes, así como las irregularidades que no comprometan de un modo evidente la responsabilidad de las Administraciones respectivas, se harán constar por medio de un boletín de rectificaciones.

4. Después de examinado, la oficina de cambio remitente devolverá el boletín de rectificaciones con sus observaciones si procediere. Este boletín se unirá entonces a las hojas de ruta a que se refiera. Las correcciones hechas en una hoja de ruta que no estén apoyadas por documentos justificativos se considerarán nulas.

Artículo 42.

Comprobación de irregu'aridades que comprometan la responsabilidad de las Administraciones.

1. La comprobación, sea de una falta, sea de una alteración o irregularidad de tal naturaleza que pueda comprometer la responsabilidad de las Administraciones respectivas, dará lugar a la formación de un boletín de rectificaciones que se remitirá bajo sobre certificado, a la oficina de cambio remitente.

Cuando se trate de un paquete con valor declarado, se formalizará, además, un acta, que se remitirá bajo pliego certificado de oficio a la Administración central del país al cual pertenece la oficina de cambio remitente, acompañado, si ha lugar, de las cuerdas, lacres o marchamos que cerraban ei recipiente en el que los paquetes estuvieran contenidos. Un duplicado del acta se dirigirá al propio tiempo a la Administración central de que dependa la oficina de cambio destinataria o a cualquier otro organismo de dirección designado por esta última Administración.

2. Si el caso lo exigiera, la oficina de cambio remitente podrá, además, ser avisada por telegrama, a expensas de la Administración qué lo expida.

3. Cuando la oficina de cambio destinataria no haya remitido a la oficina de cambio remitente por el primer correo, despues de la comprobación, un boletin haciendo constar errores o irregularidades cualesquiera, se considerará hasta probarse lo contrario, que ha recibido los paquetes.

4. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del párrafo 1, la oficina de cambio que reciba de otra oficina, con la cual no esté en relación inmediata un paquete insuficientemente embalado o averiado, deberá darle curso después de haberlo embalado de nuevo, si hubiere lugar, conlervando, en tanto que sea posible, el smbalaje primitivo.

Si la avería es tal que el contenido del paquete hubiera podido ser sub--t.aido, la oficina deberá proceder desde luego a la apertura de oficio del paquete y a la comprobación de su co.tenido,

En ambos casos se hará constar el peso del paquete antes y después del nuevo embalaje y se indicará en la cubierrta misma del envío. Esta indicación irá seguida de la mención «Remballé á...» y de la firma de los agentes que hayan efectuado el reembalaje.

CAPITULO VIII

CONTABILIDAD.— RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 43.

Cuenta de bonificaciones

1.—Cada Administración hará formular mensualmente por sus oficinas de cambio y para todos los envios recibidos de una sola y misma Administración, un estado, conforme al modelo N adjunto, de las cantidades totales inscritas en las hojas de ruta.

a) A su haber por su parte y su ha lugar por la de cada una de las Administraciones interesadas, en los portes cobrados por la Administración remitente.

b) A su Debe por la parte que corresponda a la Administración reexpedidora y a las Administraciones intermediarias en caso de reexpedión y de devolución en los portes a percibir de los destinatarios.

2. Los estados K se recapitularán en una cuenta L, cuyo modelo es igualmente adjunto.

3. La cuenta L, acompañado de los estados K de las hojas de ruta y, en su caso, de los boletines de rectificaciones respectivos, se someterá al examen de la Administración correspondiente, dentro del mes que siga a aquel a que se refieran.

Los totales no se rectificarán nunca, Los errores que pudieran advertirse deberán ser objeto de estados de diferencias.

4. Una vez comprobadas y aceptadas las cuentas L, se resumirán en una cuenta general trimestral formulada por la Administración acreedora. No obstante, esta cuenta podrá formularse por semestres o por años, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Artículo 44.

Liquidación de cuentas

1. El saldo que resulte del balance de las cuentas generales se pagará por la Administración deudora a la Administración acreedora en la forma prevista en el artículo 66 del Reglamento del Convenio.

2. La formación, envio y pago del saldo de una cuenta general habrá de efectuarse en el plazo más breve posible y a más tardar en el plazo de tres meses después de la terminación del período a que la cuenta se refiera. Este plazo se ampliará a seis meses en las relaciones con los paises de Ultramar.

Artículo 45.

Cuenta de los giros de reembolso

1. Salvo acuerdo en contrario, la cuenta relativa a los giros de reembolso pagados por cada Administración por cuenta de otra Administración, se efectuará por medio de anejos a las cuentas particulares (modelo M adjunto) de giros postales.

En estas cuentas, a las cuales acompañarán los giros de reembolso pagados y finiquitados, se inscribirán los giros por orden alfabético de oficinas de emisión y por orden numérico de inscripción en los registros de estas oficinas. La Administración que formule la cuenta deducirá de la suma total de su crédito un 4 por 100 aumentado con la mitad dei derecho fijo de reembolso previsto en el artículo 25 del Acuerdo.

En el caso en que dos Administraciones no perciban un derecho fijo de reembolso de la misma cuantía, la parte alícuota que se haya de abonar a la Administración corrrespondiente se calculará sobre la base del derecho menor.

3. El saldo de la cuenta M. se agregará, en cuanto sea posible, al de la cuenta particular de giros postales formulada por el mismo periodo. La comprobación y liquidación de estas cuentas se efectuará según las reglas fijadas por el Reglamento de giros postales.

Artículo 46.

Boletines de franqueo.—Cuenta de los derechos de Aduana, etc.

1 La cuenta relativa a los derechos de Aduana, etc., deseembolsados por cada Administración por cuenta de otra, se efectuará por medio de cuentas particulares mensuales conformes al modelo E bís adjunto, que se formularán por la Administración deudora en la moneda del pais acreedor. Los boletines de franqueo se inscribirán por orden alfabético de oficinas que hayan adelantado los gastos y según el orden numérico que les haya sido dado.

2. La cuenta particular, acompada de los boletines de frangueo se transmitirá a la Administración acredora, a más tardar al final del mes siguiente a aquel al cual se refiera. No se formularán cuentas negativas.

3. La comprobación de las cuentas se efectuará según las reglas fijadas por el Reglamento de giros postales.

4. Las cuentas darán lugar a una liquidación especial. Cualquier Administración podrá pedir, sin embargo, que estas cuentas se unan, ya a las cuentas de giros postales, ya a las cuentas L, o M.

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 47.

Impresos.—Idioma.

Para la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 31 de Convenio se considerarán como impresos para uso del público, los impresos B, C, H, J y N.

Artículo 48.

Comunicaciones y notificaciones

1. Las Administraciones tres meses antes de poner en ejecución el acuerdo, deberán comunicar o notificar a las demás Administraciones, por medio de la Oficina Internacional:

a) Las disposiciones que hayan adopíado en lo que se refiera:

1.° Al límite de peso.
2.° A la declaración de valor.
3.° A los paquetes embarazosos.
4.° A los reembolsos.
5.° A los paquetes a entregar por propio y a los paquetes nrgentes.
6.° Al número de paquetes que puedan ir acompañados de una sola declaración de Aduanas.
7.° A las comunicaciones manuscritas en el boletin de expedición,
8.° A las dimensiones y volumen de los paquetes postales transportados por vía marítima.
9.° A las lenguas en las que puedan redactarse las declaraciones de Aduanas.

b) A la lista de los objetos prohibidos a la importación o al transito y aquellos que se admitan condicionalmente al transporte en sus servicios respectivos.

c) Todos los portes y todo los derechos elementales aplicados en su servicio.

d) El aviso de que los paquetes se admitirán para todas las localidades o, en caso contrario. la lista de las localidades que estén autorizadas.

e). Un extracto en lengua alemana inglesa, española o francesa de las disposiciones de sus leyes o reglamentos aplicables al transporte de los paquetes.

2. Toda modificación posterior de las dispssiciones arriba mencionadas deberá notificarse sin retraso y de la misma manera.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.

Entrada en vigor y duración del Reglamento.

El presente Reglamento será ejecutivo desde el dia en que se ponga en vigorel acuerdo de paquetes postales.

Tendrá la misma duración que este acuerdo, a menos que no sea renovado de común acuerdo entre las partes interesadas.

Hecho en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.

(Siguen las mismas firmas que figuran a continuación del acuerdo.)

Protocolo final del Reglamento

En el momento de proceder a la firma del Reglamento de ejecución del Acuerdo de paquetes postales, ajustado por el Congreso Postal Universal de Estocolmo, los infrascrito Plenipotenciarios han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO

Como derogación de la disposición del artículo 6.° párrafo 1, letra a) del Reglamento, Egipto (por las oficinas del Sudán) y Noruega, tendrán la facultad en sus relaciones con los demás paises de considerar como embarazosos los paquetes en los que cualquier dimensión exceda de un metro 10 centímetros o en los que la suma de la longitud y del mayor contorno, tomado en sentido distinto al de longitud, exceda de un metro 85 centimetros.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han formulado el presente protocolo final que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el propio texto del Reglamento al que se refieren, y lo han firmado en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de Suecía, y del cual se entregará una copia a cada Parte.

Hecho en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.

(Siguen las mismas firmas que figuran a continuación del Acuerdo.)

Este acuerdo ha sido ratificado por Su Majestad el 22 de Agosto de 1925, y el oportuno instrumento depositado en Estocolmo el 21 de Septiembre de 1925.

(*Gaceta* del 24 de Octubre de 1925.)

3560

Comisión Provincial

—o—

No habiéndose presentado proposición alguna para optar a los suministros de harina de trigo y carbón de encina para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante tres meses, prorrogables por otros tres a voluntad del abastecedor y esta Corporación; la misma en sesión de 13 del corriente ha acordado anunciar de nuevo la adquisición de dichos suministros bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 131, correspondiente al día 2 del que rige, presentándose las proposiciones que al efecto se formulen en el Negociado de Beneficencia de esta Corporación durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en este periódico oficial.

Segovia, 18 de Noviembre de 1925.—*El Presidente,* **Segundo Gila.** —*El Secretario,* **Timoteo de Antonio y Gil.**

3447

Comisión Provincial

—o—

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 13 de Noviembre, con anu ncia del señor J. fe Administrativo militar de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9

de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pts. Cts
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'43
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1'86
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0'33
Litro de aceite	2'26
Litro de petróleo	1'86
Kilogramo de carbón	0'21
Kilogramo de leña	0'11

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 17 de Noviembre de 1925.--Timoteo de Antonio y Gil.-V.º B.º: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo Gila.

3414

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

En virtud del artículo 83 de las Instrucciones para adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y sus Reglamentos, regirá el pliego de condiciones facultativas que se inserta a continuación para todas aquellas subastas de aprovechamientos maderables y leñosos, que se incluían en los estados de los Boletines Oficiales de esta provincia de 25 de Septiembre y 9 de Octubre últimos y que, por cualquier circunstancia, no se hubieran celebrado, o no se hubieran aprobado, quedando anulado el anterior Pliego de condiciones.

Segovia, 13 de Noviembre de 1925. —El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

Pliego *de condiciones facultativas bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de árboles de los montes de este Distrito forestal.*

1.º Las subastas serán anunciadas por el Alcalde o Presidente del Ayuntamiento o de la entidad propietaria y tendrá lugar en el día y hora fijado por aquél y en la Casa Consistorial o domicilio social de la entidad dueña del monte y bajo la presidencia de la referida autoridad. A todas ellas deberá asistir un empleado del ramo de montes, para lo cual los Alcaldes o presidentes darán conocimiento a la Jefatura de este Distrito Forestal de la fecha y hora de la celebración de la subasta, la que se verificará en la forma que determina el Decreto Ley sobre Organización y Administración Municipal de 8 de Marzo de 1924 y el Reglamento de 2 de Julio del mismo año para la contratación de Obras y servicios municipales.

2.º La adjudicación definitiva se hará por la entidad propietaria del monte, dando cuenta inmediata al señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal y al que haya resultado rematante.

3.º Aprobado el remate y prestada la fianza que el Ayuntamiento o entidad haya exigido para responder del aprovechamiento, el rematante ingresará en la Depositaría de fondos municipales el 90 por 100 del importe del remate en la forma y plazos acordados precisamente por el Ayuntamiento o entidad, y una vez presentados en la oficina del Distrito forestal los documentos justificativos de dicho ingreso y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate; más los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas aprobadas por R. O. de 5 de Febrero 1909 en la Habilitación del Distrito forestal, se le extenderá por éste la correspondiente licencia.

4.º El Rematante deberá obtener del Distrito Forestal la licencia en la forma indicada en la condición anterior, dentro de los 20 días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta.

5.º No podrá comenzarse el aprovechamiento sin que por el Ingeniero o empleado del Ramo que se designe, se haga entrega de los productos subastados y del terreno contiguo hasta doscientos metros de sus límites. A este acto se invitará al Alcalde o Presidente de las entidades correspondientes para que nombre una Comisión que asista al acto; se invitará también al rematante o a quien lo represente legalmente y se levantará acta con lo cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento. En el acta se hará constar el estado de las superficies entregadas, los daños encontrados en el acto de entrega y cuantas consideraciones se juzguen del caso.

6.º El plazo para el aprovechamiento será de cuatro meses, empezando a contarse desde el día de la entrega o autorización por oficio.

7.º El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión de la entidad dueña del monte evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libren al rematante de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

8.º Si el rematante cortase otros árboles o mayor número que los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitación y el doble de su valor como indemnización, restituyendo además los productos o su precio.

9.º La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el arbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

10.º Verificada que sea la corta de los árbolss y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operación de contada y marqueo se levantará acta, que suscribirán á más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comisión de la entidad dueña del monte y el personal de guardería que asista al acto.

11.º La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.º Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieren ocasionado.

13.º Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, se practicará por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comisión de la entidad propietaria y personal de Guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiera, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito forestal, certificación de buena corta.

14.º Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

15.º Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del pais o cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

16.º Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.º El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento.

18.º Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a cubrir los hoyos e igualar el terreno donde aquéllas se hubieran colocado.

19.º La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, más la de corta de árboles, no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1.º de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

20.º Toda infracción de las precedentes condiciones, será castigada por esta Jefatura en la forma que se determina en las disposiciones vigentes.

21.º En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

Segovia, 13 de Noviembre de 1925. —El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

3437

PROVINCIA DE SEGOVIA — MES DE OCTUBRE

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDOS	MUNICIPIOS	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Capital	1	Ovina	900	0	900	0	0
Idem	Idem	1	Bovina	0	11	9	0	2
Idem	Cuéllar	2	Idem	12	16	28	0	0
Idem	Idem	2	Ovina	111	75	147	0	39
Idem	Idem	1	Caprina	10	5	12	0	3
Idem	Riaza	1	Idem	240	0	240	0	0
Idem	Santa María de Nieva	2	Bovina	12	4	16	0	0
Viruela	Capital	1	Ovina	241	0	218	23	0
Idem	Riaza	1	Idem	48	50	23	7	68
Peste	Cuéllar	1	Porcina	5	4	0	3	6
Idem	Riaza	1	Idem	0	4	0	2	2
Idem	Santa María de Nieva	1	Idem	0	37	0	14	23

Segovia, 18 de Noviembre de 1925.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

3457

Alcaldia de Donhierro

El Ayuntamiento pleno de este término ha acordado la celebración de la subasta de aprovechamiento de pastos y del fruto de piña albar del mismo, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

La primera, o sea la de los pastos, es para todo el año forestal de 1925-1926, y cuyo tipo de tasación es de 227'88 pesetas, y el de la última, o sea la del fruto de piña albar, es el de 150'29 pesetas.

Las expresadas subastas tendrán lugar el día 7 de Diciembre próximo y hora de diez a once de la mañana la primera, y de once a doce la segunda, en el salón de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de la de quien legalmente le represente, con asistencia de un vocal de la Comisión permanente, de un empleado del ramo en representación del Cuerpo de Ingenieros y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe de ellas; se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados, y las proposiciones se presentarán durante la primera media hora señalada para la subasta, extendidas en papel de una peseta, con el sello también del impuesto provincial, con arreglo al modelo que se acompaña. Además deberá presentar al propio tiempo y por separado la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional.

Para tomar parte en las subastas, habrá de consignarse en la Caja municipal o en la general de depósitos, la cantidad que importe el 5 por 100 del importe de tasación de cada una, y el rematante impondrá como fianza definitiva el 10 por 100 del importe total de la subasta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Modelo de proposición

Don F... de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, expedida en.., bajo el número... (en letra), enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el *Boletín Oficial* número.., correspondiente al día... de... de.., y de las condiciones de los pliegos facultativas y económicas para la subasta de (pastos o piña albar, lo que sea) del pinar de este Municipio, se compromete a tomar a su cargo (la que sea, pastos o piña), por la cantidad de.... pesetas, ...céntimos, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha en letra y firma del proponente).

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Donhierro, 12 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Mariano S. Cueto.

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, ha acordado la celebración de la subasta de 300 pinos de la especie albar, del pinar de este Municipio, con un volumen de madera de 45'520 metros cúbicos, 15'555 de leña gruesa y 18'166 de leña menuda, bajo las condiciones de los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

El tipo señalado para la subasta es el de 703'01 pesetas, y tendrá lugar a las once de la mañana del día 9 de Diciembre próximo, en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de la de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un vocal de la Comisión permanente, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe de ella; se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, y las proposiciones se presentarán todos los días laborables, desde el día 30 del corriente mes hasta el en que ha de tener lugar la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, y en este último durante la primera media hora de la señalada para aquélla; los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobres cerrados y con la inscripción: «Pliego para optar a la subasta de 300 pinos del pinar de este Municipio», firmando el interesado, extendidos en papel de una peseta y el sello del impuesto provincial, con arreglo al modelo que se acompaña.

Además deberá presentar al mismo tiempo y por separado la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la Caja municipal o en la general de depósitos, en metálico, el 5 por 100 de la tasación, y el que resulte rematante, impondrá como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación.

Las proposiciones han de ser en orden ascendente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo.

Modelo de proposición

Don F... de T..., mayor de edad, vecino de.., con cédula personal de... clase, expedida en.., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el *Boletín Oficial* número.., correspondiente al día... de... de..., y de las condiciones de los pliegos facultativo y económico para subastar 300 pinos de la especie albar, del pinar de este Municipio, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... pesetas, ...céntimos (todo en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha en letra y firma del interesado).

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las vigentes disposiciones y general conocimiento.

Donhierro, 12 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Mariano S. Cueto.

3421

Alcaldia de Remondo

El día 4 de Diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del fruto de piña albar del monte de propios titulado «La Zanja», por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 132, correspondiente al día 4 del actual y al de las económicas fijado por el Ayuntamiento, cuyos documentos obran en el expediente de subasta y éste en la Secretaría, para que sea examinado por las personas que lo tengan por conveniente hasta el mismo día de la licitación.

Todos los licitadores están obligados a depositar en arcas municipales de Remondo o en la mesa de la presidencia, hasta diez minutos antes de la hora de la subasta, el cinco por ciento del importe de la tasación y se reservará la presidencia el del que resulte rematante hasta que se haga el ingreso del 90 por 100 del importe de la subasta. De igual forma se obligará al rematante a prestar, a satisfacción de la presidancia, fianza en metálico o por medio de fiador abonado.

Remondo, 10 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Leoncio Catalina.

3443

Alcaldia de Armuña

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, a contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de gestión técnica para la subasta del aprovechamiento de resinación y ejecución de mejoras del segundo quinquenio del primer decenio del segundo período del proyecto de ordenación del monte de estos propios, en cumplimiento, y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigentes.

Armuña, 16 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Dionisio Casado.

3423

Alcaldia de Bernardos

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de subasta para el aprovechamiento de resinación y ejecución de las mejoras del segundo quinquenio del primer decenio del segundo período del proyecto de ordenación del monte denominado «El Pinar» de estos propios, se hace público tal acuerdo según previene el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para que puedan formular reclamaciones en el plazo de cinco días; pues pasados, no será atendida ninguna.

Bernardos, 14 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Vicente Sanz.

3429

Alcaldia de Boceguillas

Cumpliendo lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno se ha servido designar vocales natos de las Comisiones de evaluación, que han de entender en la formación del repartimiento de utilidades, correspondiente a este Municipio y ejercicio actual, a los señores siguientes:

Parte real

D. Isidro Herranz Abad
» Juan González de Diego
» Epifanio Onrubia Pardilla
» Antonio García García
» Anastasio Benito Sánchez
» Mariano López Sanz

Parte personal

D. José González Gómez
» Pablo Onrubia García
» José García Martín
» Baldomero Pardo Ovelar

Los documentos que han servido de base para la designación indicada se hallan expuestos al público a fin de oir reclamaciones.

Toda persona que en este término municipal obtenga utilidades de las que señalan los artículos 467 y 473 del mencionado Estatuto, está obligada a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las mismas, para lo cual se señala un plazo no mayor de quince días, que empezará a contarse desde el día que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boceguillas, 10 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Valentín de Antonio.

3430

Alcaldia de Hoyuelos

Terminado por la Junta general el repartimiento general de utilidades, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, queda expuesto al público dicho reparto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días y tres más, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar durante expresado plazo las reclamaciones que a su derecho convengan; las cuales han de versar en hechos concretos, precisos y determinados, así como de presentarlas acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y demás que previene el citado Real decreto; haciendo también constar que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Hoyuelos, 13 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Valentín Pérez.

3439

Alcaldia de Roda de Eresma

Vacante la plaza de Médico titular de Roda de Eresma y sus agregados, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 1.500 pesetas, por la asistencia a familias pobres del partido médico, que son veintitrés, y 150 pesetas por inspección sanitaria.

Los vecinos pudientes siguen igualados con el ex titular.

Las solicitudes hasta el día 9 de Diciembre.

Roda de Eresmr, 9 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, León García.

3441

Alcaldia de Basardilla

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924 a 25, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado el cual, no se admitirá ninguna y serán sometidas a la aprobación del pleno.

Basardilla, 14 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Toribio Garrido.

3442

Alcaldia de San Cristobal de Cuéllar

Aprobadas por la Comisión permanente que presido, en sesión ordinaria, las cuentas municipales del ejercicio de 1924-1925, quedan expuestas al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones, según dispone el artículo 129 del Reglamento de la Hacienda municipal.

San Cristóbal de Cuéllar, 12 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Tomás Merino.

3453

Alcaldia de Fresneda de Cuéllar

El día 9 de Diciembre próximo, a las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o persona que legalmente le represente, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 35 pesetas y céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de tasación y con sujeción al pliego de condiciones facultativo inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 132 del día 4 del corriente, y al económico formulado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría y modelo inserto al final del último de dichos pliegos y conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes con la misma tasación y condiciones.

Fresneda de Cuéllar, 14 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Miguel de Benito.

3454

Alcaldia de Domingo Garcta

La Junta de esta Comunidad, ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinación y ejecución de las mejoras del segundo quinquenio del primer decenio del segundo período de ordenación del monte de la misma, denominado «Pinar de la Comunidad»; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, se anuncia dicho acuerdo, con el fin de que durante el plazo de cinco días se presenten reclamaciones, advirtiendo, que transcurrido, no será atendida ninguna.

Domingo García, 16 de Noviembre de 1925.—El Presidente, Agustín Herranz.

3455

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

El día 7 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que legalmente le represente, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 2.754 pesetas, 65 céntimos.

La subasta será por pujas abiertas, no admitiéndose proposiciones que no subran el tipo de tasación, con arreglo al pliego de condiciones facultativo inserto en el Boletín Oficial número 132 del día 4 del corriente, y al económico que se hallan en esta Secretaría.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda a los diez días siguientes con la misma tasación y condiciones.

Fuente el Olmo de Iscar, 14 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Anastasio Herranz.

3456

Alcaldia de Villaverde de Iscar

El día 4 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta del fruto de piña albar de los montes de estos propios, bajo el tipo de tasación de 2.951 pesetas, 70 céntimos, la cual tendrá lugar por pliegos cerrados y no por pujas a la llana como se indicó por error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial número 135 del día 11 del corriente, presentándose las proposiciones durante la primera media hora, siendo el modelo de proposición el siguiente:

Don..... F..... de T....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal de..... clase, expedida en...... bajo el número..... (en letra) enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial número..... correspondiente al día..... de..... de..... y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para la subasta de piña albar del pinar de estos propios, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de .....pesetas .....céntimos, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Villaverde de Iscar, 14 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Ulpiano Aguado.

3451

Alcaldia de Escobar de Polendos

En cumplimiento del precepto que impone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en Secretaría, por quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, las cuentas municipales respectivas al año económico de 1923-24 y trimestre adicional, para que sean examinadas por los habitantes del Municipio y puedan presentar durante dicho plazo y en los ocho días siguientes al de su terminación, cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Escobar de Polendos, 16 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Celestino Moreno.

3422

Alcaldia de Ciruelos de Coca

El Ayuntamiento pleno que me honro de presidir en sesión extraordinaria del día doce del mes actual, acordó celebrar la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas, en la Casa Consistorial, el día siete de Diciembre próximo, de once a doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien haga sus veces, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario de este Ayuntamiento, y se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, presentándose las proposiciones ante el señor Presidente, de once y media a doce, extendidas en papel timbrado de una peseta o en papel común y reintegrada con una póliza con el sello del impuesto provincial, con arreglo al modele que se acompaña; en la inteligencia de que una vez transcurrida dicha media hora y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno ni se dará explicación alguna.

Además deberá presentar al propio tiempo y por separado, la cédula personal del interesado.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador habrá de consignar en la Caja municipal el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, o sea diez pesetas.

No será admitido pliego alguno que sea más bajo que el tipo de tasación.

Si se declarase desierta la subasta, tendrá lugar la segunda en el mismo sitio, el día diecisiete del mismo mes de Diciembre a la misma hora, en igual tasación y bajo los mismos pliegos de condiciones.

En la subasta se observarán las reglas del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para los contratos municipales que serán leídas en la primera media hora.

El que resulte rematante ingresará en la Depositaría de fondos municipales de este municipio, el importe del noventa por ciento en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento subastado, en el término de tercero día desde que le sea notificada la aprobación definitiva del remate por el Ayuntamiento pleno, más el 10 por 100 de la citada cantidad en concepto de fianza definitiva para responder del aprovechamiento.

Por el mismo Ayuntamiento pleno se acordó, que a continuación de terminada la subasta del fruto de piña, se celebre la de noventa pinos de la clase albar, del pinar de los propios de este municipio, con un volumen de madera de 17'031 metros cúbicos, 42'317 de leña gruesa y 14'179 de leña menuda, bajo las condiciones de los pliegos facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables.

El tipo señalado para la subasta, es de 517 pesetas, 0'8 céntimos, y tendrá lugar el día siete de Diciembre próximo y hora de doce a trece, en el mismo sitio que la anterior subasta y constituída la Mesa en igual forma y bajo las mismas condiciones económicas que las fijadas para la del fruto de piña, cuyas proposiciones se presentarán desde las doce y media a las trece con sujeción al modelo que se acompaña, siendo el depósito provisional, de 25 pesetas, 85 céntimos, y si fuese declarada desierta, se celebrará la segunda el día diecisiete del próximo Diciembre bajo el mismo tipo de tasación, en el mismo sitio y hora en las mismas condiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA LA PIÑA

Don....., mayor de edad....., vecino de..... con cédula personal clase..... número..... expedida en..... enterado del anuncio de subasta del fruto de piña albar del monte de los propios de este municipio inserto en el Boletín Oficial número..... del día..... del pliego de condiciones facultativas inserto en en Boletín Oficial número 132, del día cuatro de Noviembre del corriente año y del pliego de condiciones económicas que está de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se obliga a realizar el indicado aprovechamiento por el precio de.. .. pesetas (puesta la cantidad en letra) quedando obligado al cumplimiento de las condiciones que se establecen en los referidos pliegos de condiciones.

(Ciruelos de Coca fecha y firma del proponente.)

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA LOS PINOS

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal de..... clase, expedida en....., enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial número..... correspondiente al día..... de..... de....., y de las condiciones de los pliegos facultativo y económicas para subastar noventa pinos de la clase albar del pinar de este municipio, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de....., pesetas (todo en letra) con sujeción a las expresadas condiciones.

(Ciruelos de Coca, fecha (en letra) y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 162 del Estatuto municipal y el segundo del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

Ciruelos de Coca, a 12 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Martín.

3458

Alcaldia de El Espinar

El día 14 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente y de un empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, dando fe del acto un Notario, la subasta de 1.851 pinos silvestres, con un volumen de 1.785'003 metros cúbicos de madera, del monte «Aguas Vertientes y agregados», pertenecientes a estos propios, bajo el tipo de tasación de 80.325'13 pesetas, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta.

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentarán en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, dentro de las horas de nueve a doce de la mañana, en la oficina de Intervención municipal de este Ayuntamiento.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del presentador, cuyo depósito provisional será el del 5 por 100 del tipo de subasta, que se constituirá en la Depositaria municipal de El Espinar o en la Caja general de Depósitos y sus sucursales, ascendiendo a la cantidad de 4.016'26 pesetas.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad de adjudicación, que también se constituirá en la mencionada Depositaría municipal o en la expresada Caja general de Depósitos o sus sucursales.

El objeto de la mencionada subasta es el aprovechamiento de los productos maderables dichos, durante el año forestal de 1925 a 1926, dentro de los plazos que fija el pliego de las facultativas.

Los pliegos de condiciodes se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de El Espinar, y los Letrados para el bastanteo de poderes, se ha designado a cualquiera de ellos que ejerza en Segovia.

El Espinar, 17 de Noviembre de 1925. — El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anunncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día... de..., y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, número..., del día,.. de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los productos maderables contenidos en el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1925 a 1926, del monte «Aguas Vertientes y agregados», o sean 1.851 pinos silvestres, se compromete a la adquieición de ellos con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de octava clase y timbre de diez céntimos de la Diputación).

3446

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Julio Martín Pecharromán, vecino de Castro de Fuentidueña, en causa seguida al mismo por delito de hurto, se saca a subasta por segunda vez:

La tercera parte, proindiviso con sus hermanas, de una casa, sita en el casco del indicado pueblo de Castro de Fuentidueña, calle de las Fuentes, número dieciséis, compuesta de planta baja y desván, con portada por delante, todo construído recientemente; linda todo el edificio, por la derecha, con casa de herederos de Juan Lobo; izquierda, herederos de Cándida Peña, y espalda, finca rústica de herederos de Elías Pecharromán; dicha tercera parte de finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de dos mil sesenta y seis pesetas, con sesenta y siete céntimos, y con la rebaja del veinticinco por ciento de esta suma, sale para esta subasta, en mil quinientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para aquélla; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que no existen títulos de propiedad, debiendo el rematante proveerse de ellos a su costa, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

IMPRENTA PROVINCIAL